



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veinte de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4761-SPA-3024, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de noviembre de 2019 se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El restaurante Azotea Acapulco [ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 49, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc] tiene fiestas de forma recurrente (...) con música extremadamente fuerte hasta la madrugada. Ya que su estructura es de cristal y dejan los ventanales abiertos, el sonido es inaguantable. La última fiesta fue el día de ayer 22 de noviembre (...) Las horas de mayor ruido son entre las 10 pm y las 2 am. En cuanto a los días, varía dependiendo de la semana (no todos los días hay fiestas, pero hay 1 o 2 al mes) (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

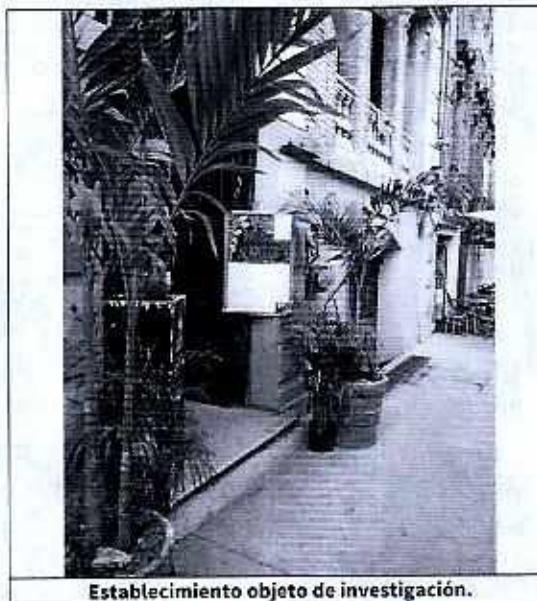
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental de la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto a la presunta generación de emisiones sonoras por los eventos realizados en el establecimiento mercantil denunciado.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la Ley, señala que los propietarios y/o responsables de fuentes que generen ruido, están obligados a instalar mecanismos de mitigación.



En este sentido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 10 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado, durante el cual no constató la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo.



Establishimiento objeto de investigación.

Adicionalmente, derivado del oficio PAOT-05-300/200-13630-2019, el 12 de diciembre de 2019 compareció en las oficinas de esta Procuraduría el autorizado legal del establecimiento en comento, quien manifestó que el mismo maneja el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas por lo cual cuenta con el permiso de impacto vecinal expedido por la Alcaldía Cuauhtémoc, así como con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de las cuales proporcionó copia mediante escrito de fecha 13 de enero de 2020.

Asimismo, la persona en comento manifestó que el establecimiento cuenta con diversas bocinas distribuidas al interior para la reproducción de música ambiental, las cuales se mantienen en un volumen moderado, no obstante que en fin de año, el inmueble se llega a alquilar para la realización de cenas y durante el transcurso del año ocasionalmente realizan algunos eventos que son promocionados en su página de Facebook, por lo que se comprometió a no realizar ningún tipo de evento, cenas de fin de año, contar con música en vivo y/o cualquier actividad similar que sea diferente a las legalmente autorizadas en su licencia de funcionamiento, así como a insonorizar el restaurante en comento.

En este sentido, el 10 de febrero de 2020, personal adscrito a esta Subprocuraduría sostuvo llamada telefónica con el autorizado legal del establecimiento denunciado quien manifestó que colocaron vidrios dobles en el negocio para mitigar el ruido.



Por lo anterior, mediante llamada telefónica del 10 de febrero de 2020, la persona denunciante manifestó que ya no se presentaba la problemática de su denuncia.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en auge al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud del cumplimiento voluntario del establecimiento denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El 10 de diciembre de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del establecimiento denunciado denominado "Azotea Acapulco", ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 49, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, durante el cual no constató la generación de emisiones sonoras provenientes del mismo.
- En la comparecencia del 12 de diciembre de 2019, el apoderado legal del establecimiento denunciado manifestó que el mismo maneja el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, cuenta con permiso de impacto vecinal y Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, de las cuales proporcionó copia mediante escrito de fecha 13 de enero de 2020.
- Asimismo, la persona en comento manifestó que el establecimiento cuenta con diversas bocinas para la reproducción de música ambiental, las cuales se mantienen en un volumen moderado, no obstante que en fin de año, el inmueble se llega a alquilar para la realización de cenas y durante el transcurso del año ocasionalmente se realizan algunos eventos, por lo que se comprometió a no realizar ningún tipo de actividad diferente a las legalmente autorizadas en su licencia de funcionamiento.
- Mediante llamada telefónica del 10 de febrero de 2020, el apoderado legal del establecimiento denunciado manifestó que colocaron vidrios dobles en el negocio para mitigar el ruido.
- Mediante llamada telefónica del 10 de febrero de 2020, la persona denunciante manifestó que ya no se presentaba la problemática de su denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4761-SPA-3024

No. Folio: PAOT-05-300/200-2382-2020

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Edda Veturia Fernández Luiselli
Subprocuradora Ambiental
de Protección y Bienestar a los Animales
Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

YUH/HAGM